



RESOLUCIÓN PARA EL ENCARGO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL AVANCE DIGITAL (SEAD) A LA ENTIDAD INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (INCIBE) PARA EL APOYO EN LA SUPERVISIÓN DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS ESENCIALES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DIGITALES PARA LOS QUE LA SEAD ACTÚA COMO AUTORIDAD COMPETENTE SEGÚN EL REAL DECRETO-LEY 12/2018

Madrid, (Fecha firma electrónica)

D. Francisco de Paula Polo Llavata, Secretario de Estado para el Avance Digital, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 985/2018, de 27 de julio, y actuando en el ejercicio de las atribuciones atribuidas a los Secretarios de Estado por el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

De otra, **D. Alberto Hernández Moreno**, mayor de edad, DNI 02253883-K en calidad de **Director General del S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A.** (en adelante, INCIBE), con C.I.F. A-24530735 y domicilio en la ciudad de León, Edificio INCIBE, Avda. José Aguado nº 41 (24005), actuando en nombre y representación de esta Entidad, facultado para este acto conforme consta en la escritura pública con número de protocolo 2233, otorgada el 24 de mayo de 2017 por la Notaria del Ilustre Colegio de Madrid, D^a. Ana López-Monís Gallego.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Acuerdo y, en su virtud,

EXPONE

Primero. - El artículo 7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno, señala que corresponde a los Secretarios de Estado la responsabilidad de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de un Departamento actuando bajo la dirección de su titular.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1046/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Empresa, le corresponde a la Secretaría de Estado para el Avance Digital (en adelante, SEAD) de dicho Ministerio, entre otras funciones, el diseño y la ejecución de proyectos que favorezcan la integración de las tecnologías de la información en todos los ámbitos de la actividad económica y social, la promoción y desarrollo de las infraestructuras y servicios avanzados de telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y el estudio, propuesta y ejecución de la política general y la planificación estratégica y de acción sobre telecomunicaciones y Sociedad de la Información, así como la elaboración y propuesta de normativa a la ordenación y regulación en estas materias, en consonancia con las disposiciones nacionales, europeas e internacionales vigentes, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos Ministeriales.

Asimismo, le corresponde a la citada Secretaría de Estado la propuesta de normativa en colaboración con otros departamentos sobre servicios de la sociedad de la información y sus

prestadores y, en particular, sobre comercio electrónico, identificación electrónica y servicios electrónicos de confianza, nombres de dominio de Internet, confianza digital y seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y de medidas complementarias de aplicación de la citada normativa, y el ejercicio de las facultades de control e inspección de conformidad con la legislación que rija las anteriores materias, incluida la instrucción de los procedimientos sancionadores que correspondan, y la comunicación con los sectores profesionales e industriales en materia de regulación de los servicios de la Sociedad de la Información, identificación electrónica y servicios electrónicos de confianza, confianza digital y seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y sus prestadores.

Segundo. – El Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información incorpora al derecho nacional la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016 (Directiva NIS), relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión, estableciendo un marco estratégico e institucional para potenciar la seguridad de las redes y sistemas de información empleados para ofrecer servicios esenciales en los principales sectores de económicos.

Algunos de elementos fundamentales de esta nueva normativa son:

- La identificación de los sectores, servicios esenciales y prestadores sobre los que se establecen requisitos.
- La designación de autoridades competentes, encargadas del establecimiento de requisitos de seguridad y de notificación de incidentes sobre estas entidades, y su supervisión.
- El establecimiento de centros de respuesta a incidentes de ciberseguridad, (CSIRT) encargados de ofrecer apoyo técnico a estas entidades en la gestión de los incidentes de ciberseguridad que les afecten.

El marco definido por citado real decreto y su desarrollo reglamentario se asienta en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas. Toma como ámbito de aplicación la relación de sectores estratégicos definida en dicha ley, remitiendo a los mecanismos de la Comisión Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas para identificar los servicios esenciales y operadores de servicios esenciales, considerando como operadores de servicios esenciales, en primer lugar, a los operadores designados como críticos cuyos servicios dependan de redes y sistemas de información, y encomendando al Centro Nacional de Infraestructuras y Ciberseguridad las labores de autoridad competente para estos operadores.

Por otra parte, se asienta en la estructura institucional de ciberseguridad establecida en el Consejo Nacional de Ciberseguridad al encomendar a los CERT nacionales existentes las funciones de apoyo en la gestión de los incidentes de ciberseguridad que afecten a las entidades de sus respectivas comunidades de referencia: el CCN-CERT para los operadores de servicios esenciales del sector público, e INCIBE-CERT para los del sector privado.

Tercero. - La normativa contempla la posibilidad de designar como operadores de servicios esenciales a entidades que ofrezcan estos servicios pero que no hayan sido designados como críticos, previéndose para estos casos que la autoridad competente sea la designada por el

departamento ministerial con competencias por razón de la materia. Este es el caso de los operadores de servicios de infraestructuras digitales, cuya supervisión corresponde a la SEAD.

Por otra parte, reciben una consideración especial los denominados "proveedores de servicios digitales": proveedores de servicios de la sociedad de la información que consisten en mercados en línea, computación en nube o buscadores en línea, para los que se establecen los requisitos a nivel de la UE mediante un acto de ejecución comunitario, siguiendo lo establecido en la Directiva NIS, siendo supervisado su cumplimiento en toda la UE de modo reactivo por la autoridad competente designada en cada Estado donde cada proveedor tenga su establecimiento principal en la Unión, colaborando en esta tarea con las autoridades competentes de los Estados miembros donde ofrezcan servicios estos proveedores.

También corresponde a la SEAD, de acuerdo con la normativa, la función de autoridad competente para los proveedores de servicios digitales, salvo para los pertenecientes al sector público, para los que ejerce esta función el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto. – Los requisitos de notificación de incidentes que imponen la normativa tanto a operadores de servicios esenciales como a proveedores de servicios digitales pretenden por una parte facilitar que los CSIRT de referencia apoyen a los prestadores a gestionar los incidentes de importancia significativa, así como limitar en lo posible los efectos en cascada, debiendo tenerse en cuenta que la gestión de incidentes comprenden varias fases que van desde el despliegue y mantenimiento de medidas de seguridad, la supervisión de redes y sistemas de información para detectar comportamientos anómalos, la reacción y mitigación cuando se presentan incidentes, la recuperación de los sistemas tras el incidente, y un análisis posterior de las circunstancias que hicieron posible el incidente con vistas a evitar su repetición.

Por otra parte, los requisitos de notificación también pretenden proporcionar información relevante a las autoridades competentes sobre la efectividad de las medidas de seguridad adoptadas por los prestadores y su posible revisión.

Por ello el conocimiento técnico adquirido por los CSIRT de referencia en la gestión de los incidentes es de gran ayuda para el ejercicio de las funciones que corresponden a las autoridades competentes, tanto en la supervisión las obligaciones derivadas de los requisitos de seguridad establecidos por los operadores como en la valoración de la idoneidad de éstos tras los incidentes.

Quinto. – El ejercicio de las funciones que, como autoridad competente, debe desarrollar la SEAD requieren un alto nivel de especialización técnica en seguridad de redes y sistemas de información con el que actualmente no se cuenta en la Secretaría de Estado, así como una especial responsabilidad para el caso de los proveedores de servicios digitales, al corresponder a la SEAD supervisar las actividades que desarrollen en toda la UE los proveedores de estos servicios que tienen su establecimiento principal en España. Por otra parte, aunque por tratarse de nuevas actividades no puede cuantificarse con precisión el volumen de actividad que generarán, es indudable que se requerirá un esfuerzo inicial importante para su puesta en marcha, y puede presumirse que, tras ésta, la carga de trabajo crecerá gradualmente de modo parejo con la importancia con el crecimiento esperado para los sectores y servicios señalados y la mayor importancia de los aspectos de ciberseguridad en su prestación.

Existe pues necesidad de disponer de recursos humanos y de bagaje técnico para que la SEAD pueda desarrollar, de modo inmediato, las funciones de autoridad competente para el sector de

infraestructuras digitales y para los proveedores de servicios digitales sobre los que tiene responsabilidad desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/2018, funciones éstas que suponen una importante carga de trabajo adicional para la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información, que no ha ido acompañada de un crecimiento en la relación de puestos de trabajo de esta Subdirección General, sino todo lo contrario.

Sexto. - El objeto de este encargo es el apoyo a la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información en el ejercicio de las funciones que está debe ejecutar relacionadas con el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas que corresponden a la SEAD como autoridad competente para los servicios esenciales del sector de infraestructuras digitales y los proveedores de servicios digitales, en virtud de lo establecido en el Real Decreto-ley 12/2018.

Séptimo. - Atendiendo a lo establecido en el punto primero del artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A. (en adelante, INCIBE) es una entidad integrante del sector público institucional considerada medio propio y servicio técnico de la Administración General de Estado.

Dando cumplimiento a los requisitos que se establecen en el punto segundo del citado artículo, a fin de justificar la idoneidad en el uso del encargo para la realización de la actividad, se ha motivado el cumplimiento de los apartados a) y b) de dicho artículo relativos a que se trata de "una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica" y "resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico".

El primero (apartado a) debido a la experiencia y el conocimiento en materia de ciberseguridad acumulado por INCIBE, en particular a través de la operación, desde 2012, de INCIBE-CERT: centro de respuesta nacional a incidentes de ciberseguridad de ciudadanos y empresas, y de los operadores de infraestructuras críticas, de acuerdo con el Real Decreto-ley 12/2018.

El segundo (apartado b) debido a la urgencia que tiene la SEAD de estar en disposición para ejercer de modo efectivo las competencias de autoridad competente para las infraestructuras digitales y los servicios digitales, así como el carácter reservado y estratégico que tienen los aspectos de ciberseguridad.

Las actividades a realizar requieren de personal altamente cualificado y con un alto conocimiento técnico de las materias relativas a las tareas que deben se llevan a cabo en la SEAD. Para la realización de las actividades previstas, hay que resaltar las ventajas de utilizar un Medio Propio derivadas de las mayores garantías ofrecidas en cuanto a confidencialidad de la información sobre seguridad y la protección de derechos de propiedad industrial de las empresas.

El encargo a INCIBE es una opción eficiente y resulta sostenible y eficaz, en la medida que permite aprovechar las sinergias generadas por el conocimiento adquirido previamente por la colaboración permanente con la SEAD y sus antecesoras en multitud de programas para la promoción de la ciberseguridad desde hace más de 10 años, cuando se creó INTECO (antecesora de INCIBE), especialmente en el marco de la planificación y desarrollo del Plan de Confianza, desarrollado entre 2012 y 2016 en el marco de la Agenda Digital para España, y la mencionadas tareas de operación del CERT de ciudadanos, empresas e infraestructuras críticas: INCIBE-CERT.

Con todos estos antecedentes, el nuevo encargo repercutiría en una mayor eficiencia en la ejecución de las actividades planificadas en tiempo y forma, y garantizaría asimismo su sostenibilidad y eficacia.

Octavo. – INCIBE es una sociedad mercantil de carácter estatal cuyo capital, íntegramente suscrito y desembolsado, pertenece totalmente a la Administración General del Estado, a través de RED.ES, quedando regulado su régimen jurídico en el artículo 113, de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que las sociedades mercantiles estatales se regirán por lo previsto en esta Ley, por lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.

INCIBE es un instrumento del Gobierno para desarrollar la ciberseguridad como motor de transformación social y oportunidad para la innovación. Para ello, con una actividad basada en la investigación, la prestación de servicios y la coordinación con los agentes con competencias en la materia, INCIBE lidera diferentes actuaciones para la ciberseguridad a nivel nacional e internacional.

La misión de INCIBE es, por tanto, reforzar la ciberseguridad, la confianza y la protección de la privacidad en los servicios de la Sociedad de la Información, aportando valor a ciudadanos, empresas, Administración, al sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y sectores estratégicos en general.

Noveno. - Las razones anteriormente expuestas justifican el encargo de la SEAD a INCIBE, el cual se establece entre dos instituciones que forman parte de la misma Administración Pública, donde una ejerce sus competencias y la otra realiza actividades materiales, técnicas o de servicio, acordes con la finalidad para la que fue creada. Por ello, el trabajo debe instrumentarse a través de un encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y en atención a las circunstancias y fundamentos legales expuestos, se confía a INCIBE la ejecución del presente encargo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. -

El presente documento tiene por objeto el encargo de SEAD a INCIBE de tareas de apoyo a actuaciones derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/2018 y su normativa de desarrollo, en particular en las actividades relacionadas con la supervisión de los operadores de servicios esenciales y proveedores de servicios digitales para los que la SEAD actúa como autoridad competente.

El presente documento contiene únicamente un encargo material de la gestión de las actuaciones definidas en la cláusula segunda, correspondiendo en todo caso la competencia de las mismas a la SEAD. El encargo no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la SEAD. Es responsabilidad de esta Secretaría de Estado dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del presente encargo.

Segunda. Actividades previstas. -

INCIBE se obliga por el presente encargo a cumplir con las instrucciones de la SEAD y, en particular, a realizar las actividades y labores de apoyo de carácter técnico que se describen en el anexo I.

En particular, INCIBE realizará las actividades de apoyo de forma conjunta, de carácter técnico que se detallan en el anexo I de este encargo y que se resumen a continuación en las siguientes actuaciones:

- ✓ **Actuación A.** IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DIGITALES CON ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL U OPERACIONES EN ESPAÑA.
- ✓ **Actuación B.** COMPROBACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADOPTADAS POR OPERADORES DE SERVICIOS ESENCIALES, PROVEEDORES DE SERVICIOS DIGITALES Y DEMÁS ENTIDADES CUYA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SUPERVISE LA SEAD A LOS REQUISITOS APLICABLES EN CADA CASO, Y ELABORACION DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS
- ✓ **Actuación C.** ANÁLISIS Y REALIZACIÓN DE INFORMES TÉCNICO DE LAS NOTIFICACIONES Y DENUNCIAS DE INCIDENTES REALIZADAS POR LOS OPERADORES DE SERVICIOS ESENCIALES, LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DIGITALES Y DEMÁS ENTIDADES QUE REMITAN INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES A LA SEAD, Y DE LAS INDICACIONES SOBRE POSIBLES INCIDENTES O REQUISITOS DE SEGURIDAD REMITIDAS POR OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES O TERCERAS PARTES QUE PUEDAN AFECTAR A ESTOS OPERADORES Y PROVEDORES.

Para la gestión y desarrollo de las actuaciones previstas, se estima necesario contar con un equipo de trabajo formado por dos Consultores Senior, con una dedicación al 100%.

Tercera. Obligaciones de INCIBE respecto del personal adscrito a la ejecución del encargo

Corresponde exclusivamente a INCIBE la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

El equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo deberá estar constituido por personal cualificado que cumpla específicamente las siguientes condiciones:

- Titulación superior afín a los trabajos a realizar. A tales efectos, deberán ser Grado y Master en Ingeniería Informática o poseer titulación equivalente.
- Uno de los miembros deberá tener experiencia acreditada de 2 años en auditoría, control y evaluación de la seguridad de sistemas de información y las comunicaciones o estar en posesión de la certificación CISA (Certified Information Systems Auditor) de ISACA.
- El otro miembro deberá tener experiencia acreditada de 2 años en diseño, construcción y administración de la seguridad de la información empresarial o estar en posesión de la certificación CISM (Certified Information Security Manager) de ISACA.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente de INCIBE, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario. INCIBE asume la obligación de ejercer

de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario.

En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, incluidas las relaciones sindicales de su personal.

INCIBE velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el mismo.

Dado que el objeto del encargo y las tareas asociadas puede precisar del uso de herramientas informáticas propias del Ministerio de Economía y Empresa, así como de la supervisión y análisis continuo de la información elaborada por el personal de INCIBE, se autoriza a INCIBE a prestar sus servicios en las dependencias de la SEAD. Para ello, se dotará a este personal de espacios de trabajo diferenciados de aquellos que ocupan los empleados públicos.

INCIBE deberá designar un coordinador técnico responsable del encargo, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de INCIBE frente a la SEAD, canalizando la comunicación entre INCIBE y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al encargo, de un lado, y la SEAD de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encargado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones y de permisos del personal adscrito a la ejecución del encargo, garantizando en todo momento la continuidad en la prestación del soporte a la SEAD.
- e) Informar a la SEAD acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, así como de las soluciones adoptadas para el mantenimiento del servicio de apoyo.

El personal que intervenga en la ejecución del encargo dependerá exclusivamente de INCIBE, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la SEAD. En general, INCIBE responderá del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo existente entre aquella, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de una y otra, sin que pueda repercutir contra la SEAD ninguna carga o responsabilidad resultante de su actividad o incumplimiento. INCIBE mantendrá

indemne a la SEAD de cualquier reclamación civil, laboral o de seguridad social sobre las materias anteriormente referidas, siempre y cuando dichas reclamaciones resulten legal o judicialmente imputables a INCIBE.

INCIBE, antes del inicio de la prestación, remitirá al responsable del encargo por parte de la SEAD, un certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se contenga la relación de personas que vayan a ocupar dependencias en la SEAD, que acredite que las mismas están afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social. Esto mismo se hará cuando se produzca un cambio de alguna de ellas.

Cuarta. Obligaciones de la SEAD

Con carácter general, la SEAD asume las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar a INCIBE toda la colaboración y apoyo que sea preciso para la mejor realización del encargo objeto del presente documento.
- b) Asumir la dirección de las actuaciones encargadas a INCIBE, facilitando a la entidad cuando ésta así lo solicite, el asesoramiento necesario.
- c) Realizar el seguimiento de la gestión y ejecución de las actuaciones previstas en el presente encargo.
- d) Supervisar las actuaciones realizadas por INCIBE.

Quinta. Responsable del encargo por parte de la SEAD

Por parte de la SEAD, el Subdirector General de Servicios de la Sociedad de la Información será el responsable del encargo, al que corresponderá actuar como Presidente de la Comisión Técnica de Seguimiento (ver cláusula séptima) que se constituirá para supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.

Las ocupaciones del responsable de la SEAD en el encargo serán, con carácter general, las derivadas de la presidencia de la Comisión de Seguimiento, así como las de comprobar y firmar los certificados a las facturas presentadas.

Además, será el responsable de relacionarse con el responsable del encargo designado por INCIBE, para que el encargo se ejecute correctamente. Asimismo, comprobará, antes del inicio de la prestación, el equipo profesional aportado por INCIBE para la ejecución de las actividades encargadas, su afiliación y el alta en la Seguridad Social del personal de INCIBE que ocupe dependencias de la SEAD, así como cuando se produzca un cambio en dicho personal.

Esta obligación se cumplirá comprobando el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social remitido por INCIBE, a que se refiere en la cláusula tercera de este encargo.

Sexta. Régimen jurídico

El presente encargo tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no suponiendo cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la SEAD, y correspondiendo a la misma dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del presente encargo.



Séptima. Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará compuesta por cuatro miembros.

Dos miembros actuarán en representación de la SEAD, uno de los cuales será el Subdirector General de Servicios de la Sociedad de la Información, al que corresponderá la presidencia de la misma. Los otros dos serán miembros de INCIBE, uno deberá tener nivel al menos de Gerente o asimilado, y otro deberá ser el Coordinador por parte de INCIBE, del equipo de trabajo asignado a la ejecución de los trabajos previstos en el presente encargo. INCIBE designará al Secretario de la Comisión que actuará con voz, pero sin voto.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el presente documento y en el Capítulo II, Sección 3ª, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados.

La Comisión se reunirá una vez al inicio de la ejecución del encargo para proceder a su constitución y posteriormente, al menos una vez cada tres (3) meses, pudiéndose reunir la citada Comisión en un periodo inferior si cualquiera de las Partes lo considera procedente.

El Secretario procederá a realizar la convocatoria de la reunión, enviando a los miembros de la Comisión de Seguimiento el orden del día con los temas a tratar, con la suficiente antelación.

Posteriormente a la reunión se elaborará la correspondiente acta, que será validada por todos los miembros de la Comisión y firmada por el Presidente y el Secretario.

Octava. Competencias de la Comisión de Seguimiento

La Comisión de Seguimiento del presente encargo tendrá las siguientes competencias:

- a) Vigilar el correcto cumplimiento de lo establecido en el presente encargo.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente documento, así como precisar o modificar las actuaciones a realizar o reasignar las partidas establecidas en el presupuesto inicial, siempre que no supongan la alteración sustancial del objeto del encargo ni superen un 20% del presupuesto de cada actividad. En los casos que así suceda será necesaria una Adenda de modificación.
- c) Aprobar las justificaciones de los costes presentados por INCIBE por la realización de las actividades encargadas.

Novena. Financiación

La financiación de las actuaciones encargadas a INCIBE descritas en el presente documento se realizará con cargo al crédito 27.12.4671.640 del Ministerio de Economía y Empresa, por importe de cuatrocientos veintiséis mil ciento sesenta Euros (426.160,00 €), según el detalle que figura en el anexo II, previos los trámites que procedan conforme al procedimiento establecido en la vigente Ley General Presupuestaria.

El presente encargo no está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA"), en virtud del artículo 7.8º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del IVA, según la redacción dada por la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de la Consulta Vinculante V1483-12 de 9 de julio de 2012, por tratarse de servicios prestados mediante encargos realizados por entes, organismos y entidades del sector público que ostentan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la referida Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo.

Se podrán efectuar pagos parciales, que se realizarán tras la justificación de los trabajos llevados a cabo, siendo la facturación de carácter preferiblemente mensual. INCIBE deberá emitir las correspondientes facturas en la forma legalmente establecida. Cuando el importe acumulado de los pagos parciales alcance el 90% del importe del encargo, habrá de acompañarse la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

INCIBE facturará sus servicios, según las tarifas oficiales vigentes, aprobadas con fecha 19 de octubre de 2012 por el Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, mediante las cuales se fija la retribución de las encomiendas de gestión que se realicen a la Sociedad, el precio objetivo del servicio se ha elaborado tomando como referencia dichos costes unitarios.

A los efectos de su identificación, la factura deberá incluir los datos y códigos siguientes:

Oficina contable: GE0014048

Unidad tramitadora: EA0018189

Órgano gestor: E04992001

Cuando, por parte de la SEAD, se realice la recepción definitiva del presente encargo en Madrid, se deberá incluir en el expediente, además de las correspondientes facturas, la solicitud de designación de representante realizada a la Intervención General de la Administración del Estado, que se efectuará con una antelación de treinta días hábiles a la fecha prevista para la terminación de la prestación objeto del encargo, la contestación que realice ésta y, en su caso, el acta de conformidad firmada por el Interventor Delegado correspondiente.

Décima. Modificación del encargo

El presente encargo podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción. Las modificaciones del encargo quedarán reflejadas en un documento firmado por ambas partes que se adjuntará como adenda al presente documento.

Undécima. Resolución de controversias

Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente encargo, de no existir el mutuo acuerdo de la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Para cualquier contraposición de intereses se atenderá al procedimiento establecido en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.



Duodécima. Protección de datos

En el caso en que INCIBE tuviera acceso a datos de carácter personal, que resultaran estrictamente necesarios para el cumplimiento del presente encargo, INCIBE se compromete y obliga a:

- Tratar los datos de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), así como de lo indicado en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).
- Tratar los datos, conforme a las normas de seguridad y régimen interior de la SEAD, esto es, para la estricta prestación de los servicios encargados y a no aplicar o utilizar los datos personales con un fin distinto al convenido, y a no comunicarlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas.
- Mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del presente encargo, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

Con el fin de dar adecuado cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores, cuando en la ejecución de este encargo sea necesario acceder o tratar datos de carácter personal, la SEAD informará fehacientemente dicha circunstancia a los responsables de INCIBE, y les comunicará las medidas y normas de seguridad necesarias para una correcta aplicación de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

Decimotercera. Confidencialidad

En el marco de este encargo, INCIBE se compromete a:

- Mantener la confidencialidad de la información.
- Utilizar la información recibida exclusivamente en el marco del presente encargo.
- Conservar la información siempre en lugar seguro.
- No difundir ni compartir la información.

Decimocuarta. Duración

El presente encargo surtirá efectos desde el desde el 1 de septiembre de 2019, o la fecha de firma del encargo si fuese posterior, por un periodo de 24 meses.

Decimoquinta. Resolución

El presente encargo se extinguirá por las siguientes causas:

- Cumplimiento del objeto del encargo.
- Cumplimiento del plazo de vigencia.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

- Voluntad de la SEAD, debiendo notificarse por escrito dicha voluntad de resolución. En este caso deberán continuarse aquellas actuaciones que se encontrarán en fase de ejecución, para no perjudicar su continuidad.

El presente encargo queda perfeccionado y surtirá plenos efectos desde la fecha de firma por el órgano competente de SEAD, siendo la ejecución obligatoria para INCIBE, la cual deberá desarrollar los trabajos objeto del mismo conforme al clausulado del presente documento.

No obstante lo anterior, se rubricará también por la persona competente de INCIBE como prueba de la aceptación del encargo y de la intención de llevar a cabo los trabajos encargados con la diligencia necesaria y de acuerdo con los términos y condiciones fijados en el presente documento y sus Anexos.

El Secretario de Estado para el Avance Digital

Francisco de Paula Polo Llavata

El Director General de la S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., S.A.



Alberto Hernández Moreno

León, 25 de septiembre de 2019

DETALLE DE LAS ACTUACIONES DEL ENCARGO

La SEAD encarga a INICIBE la gestión y realización de las siguientes actuaciones de apoyo relacionadas con la con la supervisión de los operadores de servicios esenciales y proveedores de servicios digitales para los que la SEAD actúa como autoridad competente en virtud de lo establecido en el Real Decreto-ley 12/2018 y su normativa de desarrollo.

Actuación A. IDENTIFICACION DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DIGITALES CON ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL U OPERACIONES EN ESPAÑA.

- a) Identificación de prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España o con operaciones en ella con vistas a su posible consideración como proveedores de servicios digitales.
- b) Análisis y elaboración de informes sobre características técnicas y comerciales de las actividades de prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España o con operaciones en ella con vistas a su posible consideración como proveedores de servicios digitales.

Actuación B. COMPROBACION DE LA ADECUACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADOPTADAS POR OPERADORES DE SERVICIOS ESENCIALES, PROVEEDORES DE SERVICIOS DIGITALES Y DEMÁS ENTIDADES CUYA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SUPERVISE LA SEAD A LOS REQUISITOS APLICABLES EN CADA CASO, Y ELABORACION DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

- a) Análisis e informe de la adecuación de las políticas y medidas de seguridad adoptadas por los operadores de servicios esenciales a los requisitos y circunstancias aplicables, y elaboración de propuestas de mejora.
- b) Análisis e informe de la adecuación de las políticas y medidas de seguridad adoptadas por los proveedores de servicios digitales con establecimiento principal en España y demás entidades cuya seguridad de los sistemas de información y comunicaciones supervise la SEAD a los requisitos y circunstancias aplicables, y elaboración de propuestas de mejora.

Actuación C. ANÁLISIS E INFORME SOBRE LAS NOTIFICACIONES DE INCIDENTES Y DENUNCIAS DE SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES REALIZADAS POR LOS OPERADORES DE SERVICIOS ESENCIALES, LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DIGITALES Y DEMÁS ENTIDADES QUE REMITAN ESTOS INCIDENTES Y DENUNCIAS A LA SUBDIRECCIÓN, Y DE LAS INDICACIONES SOBRE POSIBLES INCIDENTES O REQUISITOS DE SEGURIDAD REMITIDAS POR OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES O TERCERAS PARTES QUE PUEDAN AFECTAR A ESTOS OPERADORES Y PROVEDORES

- a) Análisis e informe de las notificaciones de incidentes realizadas por operadores de servicios esenciales.
- b) Análisis e informe de las notificaciones de incidentes realizadas por los proveedores de servicios digitales con establecimiento principal en España, y por otras entidades, cuyo análisis e informe compete a la SEAD

- c) Análisis e informe de las notificaciones de incidentes transfronterizos recibidos de otros Estados miembros.
- d) Análisis e informe de las indicaciones sobre posibles incidentes o requisitos de seguridad remitidos por terceras partes que puedan afectar a operadores de servicios esenciales o a proveedores de servicios digitales.

ANEXO II

FINANCIACIÓN

Primero.- El presupuesto para la realización de las actividades incluidas en el presente Encargo asciende a 426.160,00 €, costes de gestión incluidos.

El presente encargo no está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud del artículo 7, 8º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, según la redacción dada por el artículo Primero. Dos de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, y de la Consulta Vinculante V-1483-12 de 9 de julio de 2012

La financiación de estas actividades corresponde al MINECO, con cargo al crédito que a continuación se detalla del Presupuesto de Gastos.

Año	Aplicación presupuestaria	Importe (€)
2019	27.12.4671.640.08	53.270,00 €
2020	27.12.4671.640.08	213.080,00 €
2021	27.12.4671.640.08	159.810,00 €

En la siguiente figura, se indica el coste del encargo.

PRESUPUESTO						
ENCARGO DE LA SECRETARIA DE ESTADO PARA EL AVANCE DIGITAL (SEAD) A LA ENTIDAD INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (INCIBE) PARA EL APOYO EN LA SUPERVISIÓN DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS ESENCIALES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DIGITALES PARA LOS QUE LA SEAD ACTÚA COMO AUTORIDAD COMPETENTE SEGUN EL ROL 12/2018						
Periodo de trabajo: 24 meses						
1. Coste personal						
Categoría	Nº personas	Tarifa horaria	Dedicación %	Horas facturables	Importe (€)	
Técnico senior	2	61,20	100%	6.800	416.160,00	
Total coste personal					416.160,00	
2. Gastos facturables a justificar según gasto real						
Partida Bolsa de Viajes					10.000,00	
Total gastos facturables					10.000,00	
3. Total presupuesto de ejecución (1+2)					426.160,00	

Nota 1: Estos importes incluyen el IVA en aquellos conceptos en los que sea aplicable, de acuerdo a la legislación vigente.

Nota 2: Los importes relativos a la partida de bolsa de viajes se podrán facturar en las diferentes actuaciones en las que se impute el gasto en caso de haber incurrido en algún viaje asociado a la actuación.

De acuerdo con lo expuesto en la cláusula novena del encargo, en la siguiente tabla se desglosa el presupuesto, para la realización de todas las actividades.

Conceptos	Coste estimado	% sobre actividades	% sobre total
ACTIVIDADES			
Actuación A. IDENTIFICACION DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DIGITALES CON ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL U OPERACIONES EN ESPAÑA.	41.616,00 €	10%	10%
Identificación de prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España o con operaciones en ella con vistas a su posible consideración como proveedores de servicios digitales.	20.808,00 €	5%	5%
Análisis y elaboración de informes sobre características técnicas y comerciales de las actividades de prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España o con operaciones en ella con vistas a su posible consideración como proveedores de servicios digitales.	20.808,00 €	5%	5%
Actuación B. COMPROBACION DE LA ADECUACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADOPTADAS POR OPERADORES DE SERVICIOS ESENCIALES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DIGITALES A LOS REQUISITOS APLICABLES EN CADA CASO, Y ELABORACION DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN	249.696,00 €	60%	60%
Análisis e informe de la adecuación de las políticas y medidas de seguridad adoptadas por los operadores de servicios esenciales a los requisitos y circunstancias aplicables, y elaboración de propuestas de mejora.	166.464,00 €	40%	40%
Análisis e informe de la adecuación de las políticas y medidas de seguridad adoptadas por los proveedores de servicios digitales con establecimiento principal en España a los requisitos y circunstancias aplicables, y elaboración de propuestas de mejora.	83.232,00 €	20%	20%
Actuación C. ANÁLISIS E INFORME SOBRE LAS NOTIFICACIONES DE INCIDENTES REALIZADAS POR LOS OPERADORES DE SERVICIOS ESENCIALES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DIGITALES, Y DE LAS INDICACIONES SOBRE POSIBLES INCIDENTES O REQUISITOS DE SEGURIDAD REMITIDAS POR OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES O TERCERAS PARTES QUE PUEDAN AFECTAR A ESTOS OPERADORES Y PROVEEDORES	124.848,00 €	30%	30%
Análisis e informe de las notificaciones de incidentes realizadas por operadores de servicios esenciales	41.616,00 €	10%	10%
Análisis e informe de las notificaciones de incidentes realizadas por los proveedores de servicios digitales con establecimiento principal en España.	41.616,00 €	10%	10%
Análisis e informe de las notificaciones de incidentes transfronterizos recibidos de otros Estados miembros	20.808,00 €	5%	5%
Análisis e informe de las indicaciones sobre posibles incidentes o requisitos de seguridad remitidos por terceras partes que puedan afectar a operadores de servicios esenciales o a proveedores de servicios digitales.	20.808,00 €	5%	5%
Partida Bolsa de Viajes	10.000,00 €	-	-

Nota 1: Estos importes incluyen el IVA en aquellos conceptos en los que sea aplicable, de acuerdo a la legislación vigente.

Nota 2: Los importes relativos a la partida de bolsa de viajes se podrán facturar en las diferentes actuaciones en las que se impute el gasto en caso de haber incurrido en algún viaje asociado a la actuación.

En la redacción del texto del encargo se han tenido en cuenta las "Instrucciones sobre buenas prácticas para la contratación de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores", dictadas en cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Se han incluido en el texto del encargo las cláusulas cuarta y quinta, sobre las "Obligaciones de INCIBE respecto del personal adscrito a la ejecución de la encomienda" y "Responsable del Acuerdo por parte de la SEAD" respectivamente, que aseguran el cumplimiento de dichas instrucciones.



